

| Departamento y categoría | Tiempo de antigüedad | Nuevo salario anual 1981 | Incremento anual s/1980 | Incremento período s/1980 | Incremento paga extra s/1980 |
|---|------------------------|--------------------------|-------------------------|---------------------------|------------------------------|
| Jefe de tercera. | Sin antigüedad | 987.395 | 128.791 | 7.950 | 6.380 |
| | Un bienio | 1.009.193 | 131.634 | 8.117 | 6.527 |
| | Dos bienios | 1.030.972 | 134.475 | 8.284 | 6.695 |
| | Un quinquenio | 1.074.568 | 140.161 | 8.619 | 7.029 |
| | Dos quinquenios | 1.118.165 | 145.848 | 8.953 | 7.364 |
| Oficial de primera. | Sin antigüedad | 932.417 | 121.620 | 7.507 | 6.006 |
| | Un bienio | 952.925 | 124.295 | 7.665 | 6.163 |
| | Dos bienios | 973.452 | 126.972 | 7.822 | 6.321 |
| | Un quinquenio | 1.014.507 | 132.327 | 8.137 | 6.636 |
| | Dos quinquenios | 1.055.542 | 137.679 | 8.452 | 6.951 |
| Oficial de segunda. | Sin antigüedad | 852.847 | 111.241 | 6.867 | 5.493 |
| | Un bienio | 871.517 | 113.676 | 7.010 | 5.637 |
| | Dos bienios | 890.187 | 116.111 | 7.153 | 5.780 |
| | Un quinquenio | 927.567 | 120.967 | 7.440 | 6.067 |
| | Dos quinquenios | 964.908 | 125.857 | 7.726 | 6.353 |
| Oficial de tercera. | Sin antigüedad | 782.857 | 102.112 | 6.303 | 5.043 |
| | Un bienio | 800.080 | 104.358 | 6.435 | 5.175 |
| | Dos bienios | 817.304 | 106.605 | 6.567 | 5.307 |
| | Un quinquenio | 851.770 | 111.100 | 6.832 | 5.571 |
| | Dos quinquenios | 886.218 | 115.594 | 7.096 | 5.836 |
| Auxiliar de primera. | Sin antigüedad | 779.352 | 101.655 | 6.275 | 5.020 |
| | Un bienio | 796.497 | 103.891 | 6.406 | 5.152 |
| | Dos bienios | 813.662 | 106.130 | 6.538 | 5.283 |
| | Un quinquenio | 847.601 | 110.557 | 6.799 | 5.544 |
| | Dos quinquenios | 882.282 | 115.060 | 7.065 | 5.810 |
| Auxiliar de segunda. | Sin antigüedad | 735.890 | 95.986 | 5.925 | 4.740 |
| | Un bienio | 752.136 | 98.105 | 6.050 | 4.865 |
| | Dos bienios | 768.382 | 100.224 | 6.174 | 4.989 |
| | Un quinquenio | 800.913 | 104.467 | 6.424 | 5.239 |
| | Dos quinquenios | 833.425 | 108.708 | 6.673 | 5.488 |
| Auxiliar. | Sin antigüedad | 720.986 | 94.042 | 5.805 | 4.644 |
| | Un bienio | 736.919 | 96.120 | 5.927 | 4.766 |
| | Dos bienios | 752.872 | 98.201 | 6.050 | 4.889 |
| | Un quinquenio | 784.777 | 102.362 | 6.294 | 5.134 |
| | Dos quinquenios | 816.663 | 106.521 | 6.539 | 5.378 |
| Oficial administrativo (media jornada). | Sin antigüedad | 483.708 | 63.092 | 3.895 | 3.116 |
| | Un bienio | 494.383 | 64.485 | 3.976 | 3.198 |
| | Dos bienios | 505.037 | 65.874 | 4.058 | 3.279 |
| | Un quinquenio | 526.406 | 68.662 | 4.222 | 3.443 |
| | Dos quinquenios | 547.735 | 71.444 | 4.386 | 3.607 |

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7629

REAL DECRETO 590/1981, de 5 de febrero, por el que se otorga una concesión de explotación de hidrocarburos en la zona C, subzona b.

Vista la solicitud de una concesión de explotación de hidrocarburos, denominada «Atlántida-IV», derivada del permiso de investigación de hidrocarburos de la zona C, subzona b. «Golfo de Cádiz-D», expediente número ciento sesenta y nueve, que ha sido presentada por el Monopolio de Petróleos y CAMPSA como Sociedad privada, y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que la Ley dispone; que está acreditada la existencia de hidrocarburos en cantidades comerciales; que las peticionarias han demostrado poseer la capacidad técnica y económica necesaria, para la puesta en explotación del yacimiento, y que proponen unos trabajos razonables para la explotación citada, procede otorgar a las Sociedades mencionadas la concesión solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su doble calidad administradora del Monopolio de Petróleos y de Sociedad privada, con participaciones respectivas del setenta y cinco por ciento y veinticinco por ciento la concesión de explotación de hidrocarburos derivada del permiso de investigación «Golfo de Cádiz-D», denominado «Atlántida-IV», cuya descripción es la siguiente:

Concesión «Atlántida IV», expediente ocho mil novecientos ochenta:

De once mil ochocientas cincuenta y cuatro hectáreas y cuya línea perimetral definida por las coordenadas geográficas de sus vértices con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, es la siguiente:

| Vértices | Longitud (Greenwich) | Latitud |
|----------|----------------------|-----------|
| 1 | 6° 52' 10'' O | 36° 55' N |
| 2 | 6° 52' 10'' O | 36° 51' N |
| 3 | 6° 55' 10'' O | 36° 51' N |
| 4 | 6° 55' 10'' O | 36° 50' N |
| 5 | 6° 57' 10'' O | 36° 50' N |
| 6 | 6° 57' 10'' O | 36° 48' N |
| 7 | 6° 56' 10'' O | 36° 48' N |
| 8 | 6° 56' 10'' O | 36° 47' N |
| 9 | 6° 55' 10'' O | 36° 47' N |
| 10 | 6° 55' 10'' O | 36° 46' N |
| 11 | 6° 52' 10'' O | 36° 46' N |
| 12 | 6° 52' 10'' O | 36° 44' N |
| 13 | 6° 58' 10'' O | 36° 44' N |
| 14 | 6° 58' 10'' O | 36° 43' N |
| 15 | 6° 57' 10'' O | 36° 53' N |
| 16 | 6° 57' 10'' O | 36° 54' N |
| 17 | 6° 58' 10'' O | 36° 54' N |
| 18 | 6° 56' 10'' O | 36° 55' N |

Artículo segundo.—La concesión que se otorga queda sujeta a la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, a los planes generales de explotación presentados por las peticionarias, en cuanto no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos veintinueve y treinta de la Ley, esta concesión de explotación se otorga por un período de treinta años, que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión que por este Real Decreto se otorga, las titulares, en el plazo de quince días, deberán ingresar en

la Caja General de Depósitos la nueva fianza, tal como dispone la Ley y Reglamento vigentes en su artículo treinta y cinco, apartados dos, uno y dos, dos.

Tercera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta del Reglamento vigente las concesionarias deberán comenzar las operaciones de explotación en el plazo máximo de tres años, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. El sistema mecánico de explotación será el más adecuado y conveniente a los intereses nacionales para la extracción de las reservas recuperables del campo, debiendo ser presentado antes del comienzo de la explotación para su aprobación por la Dirección General de la Energía, en un plazo no inferior a los dos años desde el inicio de la vigencia de la concesión.

Quinta. De conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiocho, treinta y cinco y treinta y nueve del citado Reglamento, los titulares de la concesión deberán tomar toda clase de precauciones en prevención de daños o riesgos que como consecuencia de las operaciones puedan afectar a la seguridad de vidas humanas, la propiedad, reservas naturales, costas, lugares de interés turístico e instalaciones públicas y, en general, a la contaminación del medio ambiente, cumplir las normas nacionales vigentes y las prescripciones que eventualmente pueda imponerle la Dirección General de la Energía.

Asimismo las titulares deberán constituir un seguro por mediación de entidades aseguradoras españolas, como cobertura de los riesgos de colisión, contaminación y daños a terceros, no inferior a mil millones de pesetas para el conjunto de las concesiones «Atlántida-I», «Atlántida-II», «Atlántida-III» y «Atlántida-IV».

Sexta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta del Reglamento, las concesionarias deberán presentar en el Ministerio de Industria y Energía, Servicio de Hidrocarburos, tres meses antes del comienzo de cada año natural, para su aprobación, el programa de trabajos y de explotación para dicho año.

En el año de comienzo de la explotación tal programa se presentará al menos tres meses antes de la puesta en marcha de las instalaciones y abarcará el período previsto entre el principio de la explotación y el fin del año natural.

Las alteraciones que sea preciso introducir por las concesionarias en el programa previsto deberán ser sometidas al Ministerio de Industria y Energía, dentro de los treinta días siguientes al de conocerse la necesidad de realizarse, y se entenderán aprobadas de no recibirse notificación en contrario en el plazo de treinta días.

Séptima. En el caso de que las concesionarias, en lugar de operar por sí mismas o a través de la Compañía operadora autorizada, decidieran concertar contratos de asistencia técnica de trabajos o de servicios deberán ser todas ellas sometidas a la aprobación de la Administración, a los efectos de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiseis de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Octava. Las instalaciones que se monten para la explotación de los yacimientos deberán ser aprobadas por el Ministerio de Industria y Energía.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS, R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

7630 RESOLUCION de 21 de junio de 1979, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sec. 3.ª SA/24275/75.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.
Origen de la línea: E. T. 4.479 Nicolás Riera Marsá.
Final de la misma: E. T. 4.948 «Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.».
Término municipal a que afecta: Montornés del Vallés.
Tensión de servicio: 25 kV.
Longitud en kilómetros: 0,040 aéreos.
Conductor: Cobre, 35 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Madera.
Estación transformadora: Junto Fábrica Contadores.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966,

de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resultado:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 21 de junio de 1979.—El Delegado provincial.—1.648-7.

7631 RESOLUCION de 27 de enero de 1981, de la Delegación Provincial de Badajoz, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número: 11.514. Nombre: «Ampliación a Navajeros». Mineral: Plomo. Hectáreas: 245. Términos municipales: Helechosa de los Montes (Badajoz) y Horcajo de los Montes (Ciudad Real).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, 27 de enero de 1981.—El Delegado provincial, Andrés Herranz Soler.

7632 RESOLUCION de 28 de enero de 1981, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número: 7.225. Nombre: «Ampliación a Atáulfo». Mineral: Yeso. Cuadrícula: 1. Términos municipales: Pruna (Sevilla) y Olvera (Cádiz).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Sevilla, 28 de enero de 1981.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

7633 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de abril de 1981

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 84,944 | 85,174 |
| 1 dólar canadiense | 71,726 | 72,006 |
| 1 franco francés | 17,151 | 17,215 |
| 1 libra esterlina | 190,288 | 191,138 |
| 1 libra irlandesa | 147,437 | 148,177 |
| 1 franco suizo | 44,284 | 44,500 |
| 100 francos belgas | 247,095 | 248,487 |
| 1 marco alemán | 40,461 | 40,667 |
| 100 liras italianas | 8,115 | 8,145 |
| 1 florín holandés | 36,508 | 36,666 |
| 1 corona sueca | 18,499 | 18,590 |
| 1 corona danesa | 12,853 | 12,908 |
| 1 corona noruega | 15,789 | 15,861 |
| 1 marco finlandés | 20,922 | 21,030 |
| 100 chelines austriacos | 571,513 | 575,383 |
| 100 escudos portugueses | 149,417 | 150,351 |
| 100 yens japoneses | 40,096 | 40,299 |